

Neiva,

Señora  
**GLORIA ESPERANZA SILVA ROJAS**  
Email [marthalubusi@hotmail.com](mailto:marthalubusi@hotmail.com)

4235

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. \_\_\_\_\_ de  
**26 NOV 2024**, referente al traspaso, división de caudal y cambio de uso de la  
concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

#### Sede Principal



**RESOLUCIÓN No. 4235****26 NOV 2024**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA MAJO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN No. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Por medio de la Resolución CAM No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, considerando entre otros a:

**Quebrada Majo:**

13D6D – Décima Tercera Derivación Sexta Derecha – Canal El Molino.

11Sd4D- Decima Primera Subderivación Cuarta Derecha

**59D6D**, predio SAN ISIDRO, a nombre de Jorge Luis, Tullio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas, asignación de caudal 2,25 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y en verano 2,25 litros por segundo, para riego de 2.0 hectáreas destinadas para uso agrícola (cacao, plátano y café), 0,55 hectáreas destinadas para uso agrícola (pasto de corte y otros), uso pecuario abrevadero de (2) vacunos y (12) caprinos o avícolas. Pág. 33. Código predio CAM No.108300000117.

13D6D – Décima Tercera Derivación Sexta Derecha – Canal El Molino.

14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha

2R2I- Segunda Ramificación Segunda Izquierda.

**66D6D**, predio SAN ISIDRO, a nombre de Jorge Luis, Tullio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas, asignación de caudal 2,12 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y en verano 2,12 litros por segundo, para riego de 2.0 hectáreas destinadas para uso agrícola (cacao, plátano y café), 0,40 hectáreas destinadas para uso agrícola (pasto de corte y otros), uso pecuario abrevadero de (2) vacunos y (14) caprinos o avícolas. Pág. 34. Código predio CAM No.108300000117.

13D6D – Décima Tercera Derivación Sexta Derecha – Canal El Molino.

14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha

5R4I- Quinta Ramificación Cuarta Izquierda.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**70D6D**, predio SAN ISIDRO, a nombre de Jorge Luis, Tilio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas, asignación de caudal 2,86 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y en verano 1,82 litros por segundo, para riego de (2,20 hectáreas) destinadas para uso agrícola (maíz, arroz y tabaco) en periodo normal, (1,40 hectáreas) destinadas para uso agrícola (maíz, arroz y tabaco) en verano. Pág. 35. Código CAM No.108300000117.

13D6D – Décima Tercera Derivación Sexta Derecha – Canal El Molino.

14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha

6R2D- Sexta Ramificación Segunda Derecha.

**71D6D**, predio SAN ISIDRO, a nombre de Jorge Luis, Tilio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas, asignación de caudal 6,63 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y en verano 4,44 litros por segundo, para riego de 2.0 hectáreas destinadas para uso agrícola (cacao, plátano y café), 0,55 hectáreas destinadas para uso agrícola (pasto de corte y otros), uso piscícola (1,25 hectáreas en periodo normal y 0,63 hectáreas en verano), uso pecuario abrevadero de (4) vacunos y (12) caprinos o avícola. Pág. 35. Código CAM No.108300000117.

13D6D – Décima Tercera Derivación Sexta Derecha – Canal El Molino.

14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha

7R5I- Séptima Ramificación Quinta Izquierda.

**72D6D**, predio SAN ISIDRO, a nombre de Jorge Luis, Tilio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas, asignación de caudal 7,37 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y en verano 4,01 litros por segundo, para riego de para riego de 2,30 hectáreas destinadas para uso agrícola (maíz, arroz y tabaco) en periodo normal, 1,40 hectáreas destinadas para uso agrícola (maíz, arroz y tabaco), uso piscícola 1,25 hectáreas en periodo normal y 0,63 hectáreas en verano. Pág. 35. Código CAM No.108300000117.

13D6D – Décima Tercera Derivación Sexta Derecha – Canal El Molino.

14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha

8R3D- Octava Ramificación Tercera Derecha.

**73D6D**, predio SAN ISIDRO, a nombre de Jorge Luis, Tilio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas, asignación de caudal 6,63 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y en verano 4,44 litros por segundo, para riego de 2.0 hectáreas destinadas para uso agrícola (cacao, plátano y café), 0,55 hectáreas destinadas para uso agrícola (pasto de corte y otros), uso piscícola 1,25 hectáreas en periodo normal y 0,63 hectáreas en verano, uso pecuario abrevadero de (2) vacunos y (12) caprinos o avícolas. Pág. 35. Código CAM No.108300000117.

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)

PREDIO	USO AGRICOLA (HA)	USO PECUARIO
--------	-------------------	--------------

CÓDIGO DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	Cacao-plátano-café	Maíz, Arroz Y Tabaco		Pasto de Corte, Otros		Piscicultura (Has)		Abrevadero (Cabezas de ganado)		CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			NORMAL	VERANO	NORMAL	VERANO	NORMAL	VERANO	Vacuno, Equino	Caprino, Avícola	NORMAL	VERANO
<b>13D6D - DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA – Canal El Molino</b>												
11Sd4D- Decima Primera Subderivación Cuarta Derecha												
59D6D	SAN ISIDRO	Jorge Luis, Tullio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas	2,0				0,55	0,55			2	12
<b>14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha</b>												
2R2I- Segunda Ramificación Segunda Izquierda.												
66D6D	SAN ISIDRO	Jorge Luis, Tullio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas	2,0				0,40	0,40			2	14
<b>14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha</b>												
5R4I- Quinta Ramificación Cuarta Izquierda.												
70D6D	SAN ISIDRO	Jorge Luis, Tullio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas		2,2	1,4							
<b>14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha</b>												
6R2D- Sexta Ramificación Segunda Derecha.												
71D6D	SAN ISIDRO	Jorge Luis, Tullio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas	2,0				0,55	0,55	1,25	0,63	4	12
<b>14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha</b>												
7R5I- Séptima Ramificación Quinta Izquierda.												
72D6D	SAN ISIDRO	Jorge Luis, Tullio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas		2,3	1,4				1,25	0,63		
<b>14Sd5D- Decima Cuarta Subderivación Quinta Derecha</b>												
8R3D- Octava Ramificación Tercera Derecha.												
73D6D	SAN ISIDRO	Jorge Luis, Tullio Hernán, Marta Lucia y Gloria Esperanza Silva Rojas	2,0				0,55	0,55	1,25	0,63	2	12
<b>TOTAL</b>											<b>27,86</b>	<b>19,08</b>

“(...) El cauce hídrico de la Quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada “Cerro paramo de Miraflores” localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845825mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m. jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el Río Magdalena sobre la Represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón, a los altura de los límites de la vereda el Balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m., cubriendo diversos climas desde el cálido seco hasta muy frío.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km<sup>2</sup>. La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m., en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Río Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m., el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la Quebrada Jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el Zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de. Cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar, En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps" (....)

Mediante número VITAL 3100005188298823001 y bajo el radicado CAM 2023E-17161 del 12 de octubre del 2023, **GLORIA ESPERANZA SILVA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.882.988, dirección de notificación Brisas del Oriente, Garzón-Huila, Contacto No. 3123402314-3118845105 y correo electrónico [marthalubusi@hotmail.com](mailto:marthalubusi@hotmail.com); actuando como propietaria del predio "**LOTE DE TERRENO # 4**", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-81949, ubicado en la Vereda Majo del municipio de Garzón – Huila, solicita el traspaso, división de caudal y cambio de uso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 502 de 2020 por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la Quebrada Majo y sus principales afluentes, antes **SAN ISIDRO** (predio globo) identificado con Matricula Inmobiliaria 20276824, código predio CAM No. **108300000117**.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, certificado de libertad y tradición, fotocopia de cedula del propietario, paz y salvo en la tasa por uso de agua y documento PUEAA.

Según el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, el predio globo anteriormente denominado "SAN ISIDRO" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-76824 con un área de 28 has, sufrió un proceso de desenglobe, dando lugar a la apertura de las Matriculas Inmobiliarias No. 202-81947 correspondiente al predio "LOTE DE TERRENO # 2", Matrícula Inmobiliaria No. 202-81946 correspondiente al predio denominado "LOTE DE TERRENO # 1", Matrícula Inmobiliaria No. 202-81948 correspondiente al predio LOTE DE TERRENO # 3, Matrícula Inmobiliaria No. 202-81949 correspondiente al predio **LOTE DE TERRENO # 4**, con un área de (6 Has 3995,25 m<sup>2</sup>), siendo este último materia del presente trámite, el cual demuestra como propietario a la señora **GLORIA ESPERANZA SILVA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.882.988.

Mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2023, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado "**LOTE DE TERRENO # 4**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 202-81949, ubicado en la Vereda Majo del municipio de Garzón – Huila, se encuentra en Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm) según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo No. 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No. 18 mapa de zonificación ambiental.

**Uso principal:** Agropecuaria tradicional a semi- mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso foresta protector productor para promover la formación de la malla ambiental

**Uso compatible:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y/o canícolas y vivienda del propietario.

**Usos condicionados:** cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

**Usos prohibidos:** usos urbanos y suburbanos, industriales y loteos con fines de construcción y vivienda.

De acuerdo al Auto de inicio No. 091, resuelve dar inicio al trámite de traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para beneficio del predio denominado "**LOTE DE TERRENO # 4**", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-81949, ubicado en la Vereda Majo del municipio de Garzón – Huila dirección de notificación Brisas del Oriente, Garzón-Huila, Contacto No. 3123402314-3118845105 y correo electrónico [marthalubusi@hotmail.com](mailto:marthalubusi@hotmail.com).



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

De acuerdo a la visita y lo consignado en el Informe de Visita y Concepto Técnico DTC No. 491 del 27 de mayo del 2024, emitido por la Dirección Territorial Centro, de acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente MODIFICAR la resolución 502 del 03 de marzo del 2020 por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila. (...)

Dado las condiciones expuestas en los antecedentes y de acuerdo a la solicitud de su nueva propietaria, la señora GLORIA ESPERANZA SILVA ROJAS, identificada con cédula de Ciudadanía N° 51.882.988 de Bogotá, quien solicita el traspaso y modificación de la asignación del caudal y cambio de uso para el predio rural San isidro. Hoy LOTE DE TERRENO # 4, identificado con la matrícula inmobiliaria 202-81949, sin código catastral, predio con un área de 6 Has. 3995,25 M2; ubicado en la vereda majo del Municipio de Garzón –Huila, que figura según la reglamentación de la Qda. Majo mediante la Resolución No. 502 del 03 de marzo del 2020, con el código del predio 59D6D, con un caudal asignado de 2,25 lit/seg, localizado el punto de captación en Décima Tercera Derivación Sexta Derecha (13D6D) – Canal El Molino – Décima Primera Subderivación Cuarta Derecha (11Sd4D) con Número de orden (código del predio) 59D6D - (13D6D & 11Sd4D), para el riego de 2 has (cacao-plátano-café) y 0,55(pasto), en cultivos de cacao-plátano-café, maíz, abrevadero(2 bovino y 12 caprino), a nombre de su anterior copropietario Jorge Luis, Túlio Hernán, Martha Lucia y Gloria Esperanza Silva Roja.

De acuerdo a la solicitud de su nuevo propietario, se pide asignación de caudal para cultivos transitorios 1.0 hectáreas de maíz y riego cultivos permanente de 1.2.hectárea de yuca y cacao, en dicho predio así:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Cultivos transitorios 1.0 hectáreas de maíz.	1.0 has	1.04 lt/seg/has	1.04
Cultivos permanentes de 1.2 hectárea de yuca y cacao	1.2 has	0,91 lt/seg/has	1.092
<b>TOTAL</b>			<b>2.13</b>

Los módulos de asignación de caudales fueron tomados de los establecido en la Resolución No. 505 de fecha 03/03/20, por la cual se reglamenta, la quebrada Majo.

**Nota:** Es de mencionar que el caudal asignado se otorgó de acuerdo a lo observado en campo el día de la visita y lo mencionado por el usuario Jorge Luis silva quien acompaña el recorrido por el área del predio.

De acuerdo a lo anterior, se considera **viable** realizar el traspaso y modificación de la asignación del caudal y de los usos (cultivos transitorios 1.0 hectáreas de maíz y riego cultivos permanente de 1.2 hectárea de yuca y cacao) para el predio San isidro. Hoy LOTE DE TERRENO # 4, en un caudal de 2.13 lit/seg, por la misma derivación que corresponde Décima Tercera Derivación Sexta Derecha (13D6D) – Canal El Molino – Décima Primera



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Subderivación Cuarta Derecha (11Sd4D) con Número de orden (código del predio) 59D6D - (13D6D & 11Sd4D).

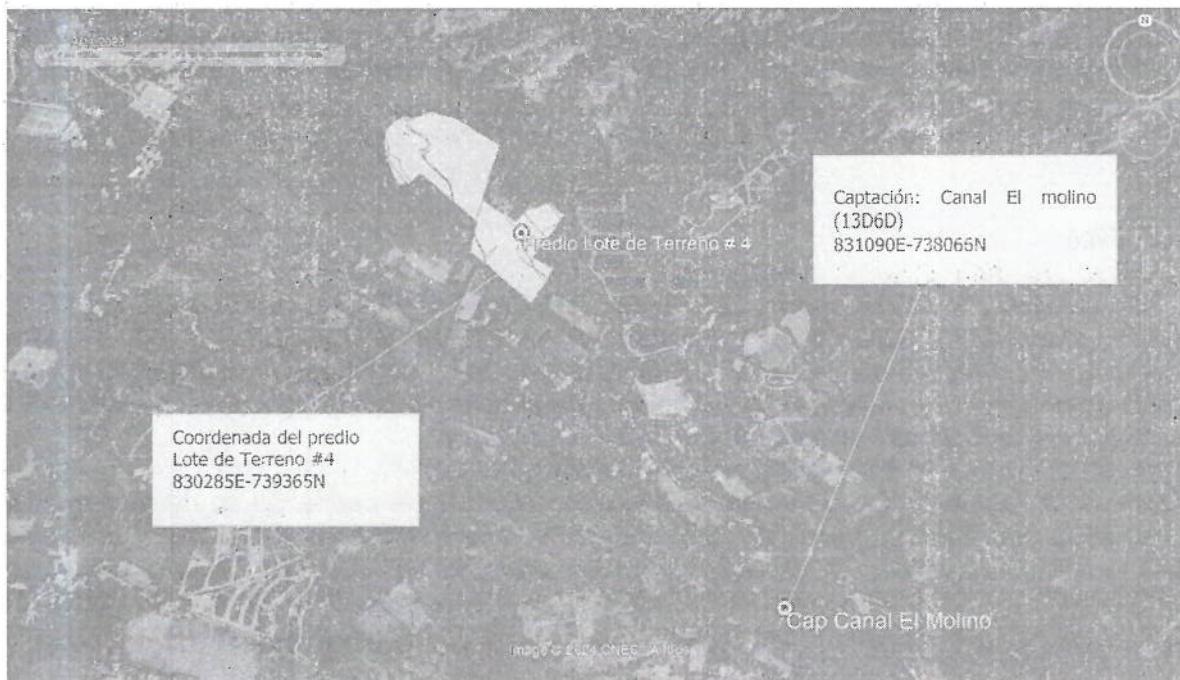
Se verificó:

- a. Sitio de localización del predio: "**LOTE DE TERRENO # 4**" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X= 830285 Y= 739365 a una altura de 930 m.s.n.m. localizado en municipio de Garzón Huila, cuya extensión es de 6 hectáreas 3.995,25 m<sup>2</sup>, las cuales se destinarán para riego de (1.0 hectáreas) destinadas para cultivos transitorios y (1,2 hectáreas) para cultivos permanentes.
- b. Sitio de Captación. (13D6D)- Canal El Molino. El punto de captación se ubica desde Q. Majo; en la coordenada plana 831090E 738066N, a una altura de 1004 msnm, donde el recurso hídrico se deriva por gravedad a través, de la 13D6D – Décima tercera derivación sexta derecha – Canal el Molino mencionado en la Resolución CAM No 502 de marzo de 2020, en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Q. Majo y sus principales afluentes.

Conforme al uso solicitado, los módulos de consumo, el área total del predio (6 Has 3995,25 m<sup>2</sup>) y el porcentaje mínimo (15%) del área del predio se debe dedicar para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental (según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), el área productiva deberá ser de 5,44 hectáreas (Has).

Según Radicado CAM No. 2023E-17161 del 12 de octubre del 2023, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "Simplificado", el cual deberá dar cumplimiento a los programas, cronograma y actividades propuestos en el PUEAA.

A continuación se describe cada uno de los compromisos con sus respectivas actividades para los próximos 5 años.



**Imagen 1:** ubicación del sitio de captación y ubicación del predio denominado **LOTE DE TERRENO # 4**.

La fuente Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN, (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación– Décima tercera derivación sexta derecha – Canal el Molino (13D6D) X: 831090- Y: 738066 a 1004 msnm

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: Coordenada X: 830285 Y: 739365 a una altura de 928, Vereda Majo.

Quebrada Majo.

Vereda: Majo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonía. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60)*

 <i>Basada en la resolución</i>	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 22 de octubre de 2024, se permite conceptualizar:

(...)

Es viable modificar la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020, para otorgar el traspaso, división, modificación de caudal y cambio de uso de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, a nombre de la señora **GLORIA ESPERANZA SILVA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.882.988, dirección de notificación Brisas del Oriente, Garzón-Huila, contacto No. 3123402314-3118845105 y correo electrónico [marthalubusi@hotmail.com](mailto:marthalubusi@hotmail.com), en calidad de propietaria del predio **LOTE DE TERRENO # 4**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-81949, sin código catastral, ubicado en la vereda Majo del municipio de Garzón – Huila, con un **caudal de 2.13 litros por segundo** (lps), para ser captado de la Quebrada Majo en las coordenadas X: 831090-Y: 738066 a 1004 msnm y transportado por la Décima Tercera Derivación Sexta Derecha (13D6D) – Canal El Molino, de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado; correspondiente al código predio CAM No. **108300000117**

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 22 de octubre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020, para otorgar el traspaso, división, modificación de caudal y cambio de uso de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, a nombre de la señora **GLORIA ESPERANZA SILVA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.882.988, dirección de notificación Brisas del Oriente, Garzón-Huila, contacto No. 3123402314-3118845105 y correo electrónico [marthalubusi@hotmail.com](mailto:marthalubusi@hotmail.com), en calidad de propietaria del predio **LOTE DE TERRENO # 4**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-81949, sin código catastral, ubicado en la vereda Majo del municipio de Garzón – Huila, con un **caudal de 2.13 litros por segundo (lps)**, para ser captado de la Quebrada Majo en las coordenadas X: 831090-Y: 738066 a 1004 msnm y transportado por la Décima Tercera Derivación Sexta Derecha (13D6D) – Canal El Molino, de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado; correspondiente al código predio CAM No. 108300000117, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)									
CÓDIGO DEL PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (HA)			CAUDAL ASIGNADO (lps)			
			Cacao-plátano-café	MAIZ, ARROZ Y TABACO	NORMAL				
					VERANO	NORMAL	VERANO		
<b>13D6D - DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA – Canal El Molino</b>									
11Sd4D- Decima Primera Subderivación Cuarta Derecha									
59D6D	LOTE DE TERRENO # 4	GLORIA ESPERANZA ROJAS SILVA	1,2	1,0	1,0	2,13	2,13		

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020 “por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Majo”.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por GLORIA ESPERANZA ROJAS SILVA, quién queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, que a continuación se relacionan, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(s) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
<b>a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%):</b>						
Diseños de obras de control			X			
Construcción de obras de control					X	
Implementación de un sistema de macro medición					X	
Reducción de pérdidas mediante el desarrollo de mantenimientos a los componentes del sistema		15%	2%	3%	15%	
<b>b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:</b>						
Realizar jornadas de limpieza en la fuente hídrica en el sector de cauce perteneciente al punto de captación					X	
Realizar la siembra de 10 arboles con especies nativas y de fácil adaptabilidad a la zona en la ronda de protección de la fuente hídrica o en el predio				X	X	
<b>c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas:</b>						
Diseños de obras de control			X			
Construcción de obras de control					X	
Implementación de un sistema de macro medición					X	
Realizar inspecciones al sistema de captación y conducción con el fin de identificar fugas	X	X	X	X	X	
Realizar mantenimientos y reparaciones al sistema de captación y conducción, con el fin de evitar la sedimentación del canal y las pérdidas del recurso por reboses	X	X	X	X	X	
<b>d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:</b>						
Implementación de obras de control, sistema de medición.					X	
Mantenimientos periódicos al sistema de captación, canal de conducción y canal intrapredial.	X	X	X	X	X	

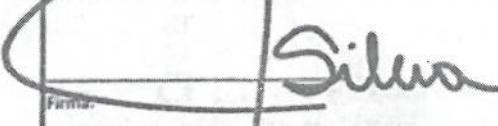
## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:						
Realizar mantenimientos al sistema de captación y conducción, con el fin de evitar la sedimentación del canal y las perdidas del recurso por reboses.	X	X	X	X	X	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc:						
Establecer turnos de riego cortos y realizar mantenimientos a la red de canales internos para el riego por gravedad con el fin de optimizar el uso del recurso hídrico, en épocas de estiague cuando el caudal de la fuente Quebrada Majo, reduzca sus niveles considerablemente.	X	X	X	X	X	

		FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA SIMPLIFICADO					
F-CAM-348. Versión 3. Octubre 25 de 2021							
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia:		N.A					
Ninguno, debido al sistema de riego implementado							
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:		Horizonte del PUEAA (marque con una X el(s) año(s) para ejecución)					
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:							
Se realizarán mantenimientos preventivos y correctivo a los componentes del sistema con el fin de evitar perdidas por reboses a demás se implementaran obras de control con el fin de captar únicamente el caudal requerido y concesionado.						X	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):							
Implementación adecuada de la tecnología de riego a curvas de nivel para contribuir a la efectividad del riego					X	X	
Otras Actividades Propuestas		Horizonte del PUEAA (marque con una X el(s) año(s) para ejecución)					
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Utilizar disipadores de velocidad, barreras naturales, garantizar la calidad de la niveleación del terreno, para optimizar la distribución del agua en el predio sembrado.		X	X	X	X	X	
Realizar la fertilización nitrogenada en seco 12 horas antes del riego para mayor efectividad y para la disminución de gases de efecto invernadero					X		
 <b>Firma:</b> <b>Nombre Usuario:</b> GLORIA ESPERANZA SILVA ROJAS <b>C.C No.</b> 51.882.988 de Bogotá							

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO QUINTO:** Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja protectora de hasta 30 metros del cauce de las corrientes hídricas y de cien metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO OCTAVO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO NOVENO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTICULO DECIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

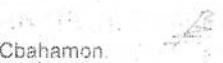
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generar la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA ESPERANZA SILVA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.882.988, dirección de notificación Brisas del Oriente, Garzón-Huila, contacto No. 3123402314-3118845105 y correo electrónico [marthalalubusi@hotmail.com](mailto:marthalalubusi@hotmail.com) y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR****Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**  
Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00491-23

